H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
- 3 JUN 2002
SEC: 12985 HORA 12

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº 1
Mesa de Entradas

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 9 de MAYO de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S_____/_____**D**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 960-D-02, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 15, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

5.– **Carrió** y **otros:** de ley. Reproducen el proyecto de su autoría y otros señores diputados (474-D-.98), de modificación del artículo 363 bis del Código Procesal Penal, sobre censura del debate en el proceso penal (960-D.-00). (Legislación Penal.) (Pág. 1435.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Agrégase como artículo 363 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

División del debate único. El tribunal podrá disponer, cuando resultare conveniente para resolver adecuadamente sobre la pena y para una mejor defensa del acusado, dividir un debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y, posteriormente, la cuestión acerca de la determinación de la pena o medida de seguridad que corresponda, anunciándolo, a más tardar, en la apertura del debate.

En este caso, al culminar la primera parte del debate, el tribunal resolverá la cuestión de culpabilidad y, si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad, fijará día y hora para la prosecución del debate sobre esta cuestión. Rigen, para la primera parte del debate, todas las reglas que regulan su desarrollo, y para la decisión sobre la culpabilidad, las que regulan la sentencia, salvo las referidas específicamente a la determinación de la pena o medida de seguridad.

El debate sobre la pena comenzará con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizarla, prosiguiendo, de allí en adelante, según las normas comunes. La sentencia se integrará, después del debate sobre la pena con el interlocutorio sobre la culpabilidad y la resolución sobre la pena o medida de seguridad aplicable. El plazo para recurrir la sentencia comenzará a partir de este último momento.

Cuando se ejerza la acción civil, el tribunal podrá disponer, al mismo tiempo, la división del debate sobre ella en la forma que mejor correspondiera al caso.

Durante el debate, el tribunal puede organizar la audiencia conforme a las reglas que an-

teceden, de manera informal, sin necesidad de dictar el interlocutorio sobre la culpabilidad.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.